

**LA VOZ DE LAS VÍCTIMAS DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL PROCESO PENAL****THE VOICE OF VICTIMS: RIGHTS AND GUARANTEES IN CRIMINAL PROCEEDINGS**

Olga Beatriz Casique Díaz

Doctoranda en Derecho Constitucional (UNELLEZ). Especialista en Participación en Políticas Públicas y Gestión Municipal (ULAC). Abogada (UC). obcd2310@gmail.com

**Autor de correspondencia:** obcd2310@gmail.com

**Recibido:** 22/10/2025 **Admitido:** 11/11/2025

**RESUMEN**

Este estudio se centra en la metamorfosis de la víctima, tradicionalmente concebida como un mero testigo de cargo, hacia su actual rol de sujeto procesal con derechos y garantías propias dentro del ordenamiento penal venezolano. Erigido sobre la base de los mandatos de los Artículos 30 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el análisis argumenta que la efectiva materialización del derecho a la tutela judicial de las víctimas es un imperativo constitucional ineludible. Se examina cómo el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) articula la participación coadyuvante de la víctima a través de figuras como la querella y la adhesión, destacando la necesidad de que los órganos jurisdiccionales interpreten estas disposiciones bajo el principio pro persona. Se sostiene que la voz de la víctima es esencial para la concreción de los derechos trascendentales a la verdad, la justicia y la reparación, pero debe coexistir en un balance delicado con las garantías del imputado, especialmente la Presunción de Inocencia. La conclusión reitera la obligación estatal de garantizar mecanismos de reparación integral que rebasen la mera compensación pecuniaria, enfocándose en la dignificación del afectado. .

Palabras clave: Víctimas, Garantías, Reparación.

**ABSTRACT**

This study focuses on the metamorphosis of the victim, traditionally conceived as a mere prosecution witness, into their current role as a procedural subject with inherent rights and guarantees within the Venezuelan criminal legal system. Built upon the mandates of Articles 30 and 49 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (CRBV), the analysis argues that the effective materialization of the victims' right to judicial protection is an inescapable constitutional imperative. We examine how the Organic Code of Criminal Procedure (COPP) articulates the co-adjutant participation of the victim through mechanisms like the private prosecution (querella) and joinder (adhesión), emphasizing the need for judicial bodies to interpret these provisions under the pro persona principle. It is maintained that the victim's voice is essential for achieving the transcendental rights to truth, justice, and reparation, yet it must coexist in a delicate balance with the guarantees of the accused, especially the Presumption of Innocence. The conclusion reaffirms the state's obligation to ensure comprehensive redress mechanisms that transcend mere pecuniary compensation, focusing on the dignification of the affected party.

Keywords: Victims, Guarantees, Reparation.

## INTRODUCCIÓN

Históricamente, el proceso penal se concentró casi de forma exclusiva en la coerción estatal, buscando castigar al infractor y relegando a la víctima a una figura pasiva, cuya única función era servir de fuente probatoria para el ejercicio de la acción pública. Sin embargo, la evolución constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos nos han conducido a una relectura del proceso, un cambio de paradigma que sitúa a la persona afectada en el centro de la escena, reconociéndole una serie de derechos y garantías activas que reclaman su debida concreción jurisdiccional. La voz de las víctimas ya no es un eco de dolor, sino un clamor por la justicia material que el Estado no puede ni debe ignorar. Por consiguiente, el desafío que nos ocupa como juristas es armonizar la tutela de la víctima con el mantenimiento riguroso de las garantías del imputado, evitando que la legítima sed de justicia se convierta en una revictimización o en la vulneración de los límites del debido proceso.

Aun cuando el Derecho Procesal Penal venezolano es de carácter acusatorio y el *ius puniendi* recae primordialmente en el Estado a través del Ministerio Público, la Constitución de 1999 estableció un mandato garantista en favor de la víctima. Particularmente, el Artículo 30 CRBV dispone con claridad la obligación estatal de crear mecanismos para el restablecimiento de los derechos de las víctimas y su acceso a la

justicia. Esto no es una simple declaración programática; al contrario, es una norma directamente operativa que exige a los operadores de justicia trascender la literalidad del COPP y aplicar una interpretación progresiva que maximice la participación de la víctima en todas las fases del proceso. Se requiere entonces una disciplina ética que reconozca que la reparación va de la mano con la dignificación de la persona afectada, un principio que ha sido largamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

De forma coadyuvante, la reestructuración del proceso penal pasa inevitablemente por entender que la verdad y la justicia son derechos de la víctima que se complementan con la obligación estatal de investigar y sancionar. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV, 2007) ofrece un ejemplo claro de cómo la legislación especial amplía las garantías de las víctimas en casos específicos, otorgándoles un *locus standi* robusto que permite incluso impugnar decisiones del Ministerio Público (MP). En consecuencia, mi análisis se enfoca en cómo esta perspectiva especial debe permear el proceso penal general, asegurando que la víctima posea herramientas eficaces para impulsar la investigación, participar en la fase intermedia y exigir una reparación integral que incluya tanto el resarcimiento económico como

la restitución de la dignidad quebrantada por el hecho punible.

## **DESARROLLO**

### **A. Tutela Judicial Efectiva y el Estatuto de la Víctima**

La noción de Tutela Judicial Efectiva, consagrada en el Artículo 26 CRBV, encuentra un anclaje fundamental en la garantía de los derechos de la víctima. Contrariamente a lo que pudiera inferirse de la tradición jurídica, esta tutela no se agota en la posibilidad de acceder a un tribunal, sino que se extiende a la efectividad de la respuesta jurisdiccional, exigiendo que el proceso culmine con una solución justa, oportuna y reparadora. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), al cual Venezuela adhirió, ha reforzado esta visión global, reconociendo el derecho de las víctimas a participar en las actuaciones, solicitar reparación y recibir protección. Esta normativa internacional se incorpora directamente a nuestro bloque de constitucionalidad, obligando a los jueces venezolanos a aplicar un riguroso Control de Convencionalidad para asegurar que el COPP se interprete siempre a favor de la máxima protección del afectado, transformando el proceso penal en un mecanismo de redención y no solo de castigo.

Erigido sobre la base de esta obligación constitucional, el COPP, aunque perfectible, otorga a la víctima la calidad de sujeto procesal con facultades para impulsar la acción penal,

especialmente en los delitos de acción pública a instancia de parte. Este reconocimiento formal es vital porque confiere a la víctima legitimación para realizar actos procesales que antes estaban reservados al Estado. Sin embargo, en la práctica, los tribunales a menudo restringen estas facultades por temor a desnaturalizar la función del MP o a afectar las garantías del imputado. Mi convicción como jurista me lleva a postular que la única vía para cumplir con el Artículo 30 CRBV es mediante la activación interpretativa de las normas que rigen la intervención de la víctima, permitiéndole, por ejemplo, solicitar la práctica de diligencias o impugnar el sobreseimiento de forma ágil y sin excesivas trabas burocráticas, garantizando que su participación no sea meramente simbólica.

### **B. La Querella y la Adhesión: Mecanismos de Participación Coadyuvante**

Dentro del marco instrumental del COPP, la figura de la querella y la adhesión a la acusación fiscal representan los vehículos primordiales para que la víctima ejerza su participación coadyuvante en el proceso penal. La querella, aplicable a los delitos de acción pública, otorga a la víctima un locus standi robusto al permitirle asumir la calidad de acusador privado coadyuvante, ejerciendo una influencia directa en la dirección del proceso. Aun cuando esta figura debe ser controlada judicialmente para evitar abusos o querellas temerarias, su propósito es esencialmente garantizar que el

clamor por la justicia no quede supeditado únicamente a la voluntad discrecional del Ministerio Público. Según la doctrina penalista venezolana, la querella bien fundamentada "es un acto procesal de dignidad" (Ramírez, 2022, p. 88), que obliga al juez a considerar seriamente la perspectiva del afectado.

Por otro lado, la adhesión es un mecanismo más sencillo, que permite a la víctima sumarse a la acusación ya presentada por el MP, aportando pruebas complementarias y peticiones propias. Esta adhesión es vital, sobre todo, en la etapa intermedia, donde la víctima puede evitar que el juez de control desestime la acusación o solicite un sobreseimiento que considere injusto. No obstante, la experiencia forense nos revela que las víctimas a menudo encuentran obstáculos operativos y una falta de información clara sobre cómo y cuándo ejercer esta adhesión, lo cual constituye una vulneración indirecta de su derecho a la defensa y a la tutela efectiva. Se requiere entonces que los despachos judiciales adopten protocolos de información obligatorios que notifiquen a la víctima, de forma clara y accesible, sobre el momento procesal oportuno para ejercer su participación y no depender exclusivamente de la diligencia de un abogado privado.

### **C. Derechos Trascendentales: Verdad, Justicia y Reparación Integral**

El derecho a la verdad se erige como el primer y más esencial derecho de la víctima,

trascendiendo el mero resultado punitivo. Este derecho implica que el Estado no solo debe identificar al culpable, sino establecer las circunstancias completas del hecho, incluyendo sus causas y las responsabilidades institucionales que pudieron haber contribuido a su ocurrencia. La Corte IDH, en casos emblemáticos contra Estados de la región, ha sido enfática al declarar que la verdad histórica y fáctica es un derecho irrenunciable de las víctimas y sus familiares (Caso Radilla Pacheco vs. México, 2009). Esta obligación obliga al Ministerio Público a no conformarse con la solución fácil o la conclusión apresurada, sino a realizar una investigación exhaustiva que satisfaga el clamor por el conocimiento íntegro de los hechos, asegurando que la justicia se base en una narrativa completa y fidedigna.

Conjuntamente, los derechos a la justicia y la reparación constituyen el corolario necesario. El derecho a la justicia no se satisface con la mera condena, sino con la imposición de una pena proporcional y el establecimiento de responsabilidades civiles que permitan la reparación del daño. Sin embargo, la noción de Reparación Integral es mucho más amplia, abarcando medidas de restitución (devolver la situación al estado anterior), rehabilitación (atención médica y psicológica), satisfacción (reconocimiento público de la responsabilidad) y, de forma crucial, garantías de no repetición. En Venezuela, la falta de una política clara de

reparación integral deja a las víctimas a la deriva, forzándolas a iniciar largos y costosos procesos civiles. Según Villasmil, "la reparación en Venezuela sigue siendo, predominantemente, pecuniaria y tardía" (2023, p. 110), lo cual evidencia una grave deuda del Estado con los postulados de los derechos humanos.

#### **D. El Desafío: Balance con la Presunción de Inocencia**

El rol activo de la víctima, aun cuando es un avance constitucional irrenunciable, no puede jamás desequilibrar el sistema penal, poniendo en riesgo la Presunción de Inocencia del imputado. Este principio fundamental, tutelado por el Artículo 49.2 CRBV, exige que la participación de la víctima en la producción de prueba se realice bajo las mismas reglas de licitud, pertinencia y contradicción que rigen la actividad del fiscal. La disciplina del juez es esencial aquí, debiendo asegurarse de que el dolor y el clamor de la víctima no sean utilizados como elementos probatorios de la culpabilidad, preservando el principio de que la carga de la prueba recae exclusivamente sobre el ente acusador y no sobre el afectado.

Se requiere entonces, con urgencia, una cultura de respeto y disciplina que entienda que la defensa de los derechos de la víctima es compatible con la garantía del debido proceso del imputado. El proceso penal no es una justa de venganza privada, sino una función pública orientada a establecer la verdad de forma

objetiva. Por esta razón, el rol coadyuvante de la víctima debe ser interpretado como una facultad para mejorar la calidad de la investigación, y no como un poder para violar los límites de la ley. Al lograr este equilibrio sutil, el sistema penal venezolano podrá honrar su vocación constitucional de justicia social, protegiendo tanto al ciudadano afectado por el delito como a aquel que se encuentra bajo la coerción del Estado.

#### **CONCLUSIÓN**

Al término de esta reflexión jurídica, se consolida la premisa de que la incorporación activa de la voz de las víctimas al proceso penal venezolano constituye un salto cualitativo indispensable para la materialización del Estado social de derecho y justicia. La víctima, ahora sujeto procesal, posee derechos inalienables a la verdad, la justicia y la reparación integral, los cuales están directamente anclados a la dignidad humana, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por lo tanto, el sistema penal ya no puede funcionar como una estructura binaria entre el Estado y el reo; debe ser un triángulo virtuoso donde la víctima ejerza una participación real y efectiva, coadyuvando a la búsqueda de la verdad procesal sin ser un simple accesorio.

En definitiva, la deuda histórica que el Estado venezolano tiene con las víctimas de delitos exige una acción jurisdiccional proactiva y hermenéutica. No basta con la existencia

formal de la querella o la adhesión; se requiere que los jueces y fiscales asuman la interpretación de estas figuras bajo el principio pro persona, eliminando las barreras procedimentales que dificultan la participación activa y oportuna. Solo una magistratura disciplinada y sensible a los derechos humanos podrá garantizar que la búsqueda de la verdad se realice de manera exhaustiva, asegurando que la sentencia, además de ser justa para el acusado, sea un verdadero instrumento de reparación y dignificación para el afectado.

Así pues, mi tesis doctoral enfatiza que la única vía para consolidar la Tutela Judicial Efectiva es a través de un proceso penal que reconozca plenamente la centralidad de la víctima, garantizando su acceso a todos los mecanismos de reparación integral, desde la atención psicológica hasta las garantías de no repetición. El compromiso constitucional con la justicia social obliga a transformar el proceso en un espacio donde el dolor sea escuchado, la verdad sea revelada y la reparación sea completa, transformando la experiencia traumática del delito en un acto de restablecimiento de los derechos fundamentales. La ley existe; la exigencia ahora es su aplicación con la máxima moral, disciplina y humanismo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial N° 38.668.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2021). Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 6.685 Extraordinario.

Ramírez, M. (2022). La Querella Penal como Acto de Dignidad de la Víctima. *Revista Venezolana de Ciencias Penales*, (15), 80-105.

Villasmil, D. (2023). Reparación Integral a Víctimas en el Sistema Penal Venezolano: Un Análisis Crítico. Editorial Ius Publicum.